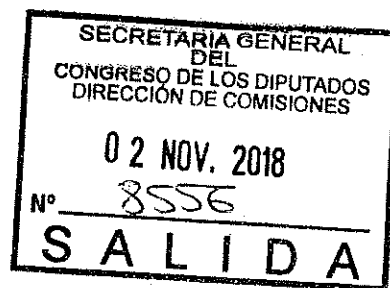




Congreso de los Diputados



EXCMA. SRA.:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados y en la Resolución de la Presidencia de la Cámara, de fecha 12 de enero de 1983 ("BOCG. Congreso de los Diputados", serie H, núm.10-I), traslado a V.E. la siguiente enmienda que ha sido calificada como de totalidad por la Mesa de esta Comisión en reunión celebrada el día 31 de octubre de 2018, presentada en relación con la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (núm. expte. 122/ 25) cuya fotocopia se acompaña:

Nº de enmienda	Grupo Parlamentario	Clase
1	Grupo Parlamentario Popular	Totalidad (texto alternativo)

Palacio del Congreso de los Diputados, a 31 de octubre de 2018.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Isabel Rodríguez García

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

C.DIP 110345 02/11/2018 13:58

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DIRECCION COMISIONES
30 OCT 2018
Nº 16165
ENTRADA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **enmienda a la totalidad, con texto alternativo que se acompaña, a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (122/000025)**

Madrid, 30 de octubre de 2018

Fdo.: Dolores MONTSERRAT MONTSERRAT

PORTAVOZ

(1)

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 40, 2ª - 28071 MADRID

Teléfonos: 91 3906697/3905530

C.DIP 110345 02/11/2018 13:58

# GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

## EN EL CONGRESO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 el derecho a la huelga en la Sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, Capítulo Segundo "Derechos y libertades", todo ello dentro del Título Primero "De los derechos y deberes fundamentales".

Se trata por tanto de un derecho fundamental que tiene su protección, entre otros medios, por vía del derecho penal. Así, el artículo 315.1 y 2 protege el ejercicio de este derecho frente a quienes "con coacciones" (Art. 315.2) o "mediante engaño o abuso de situación de necesidad" (Art. 315.1) impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.

El éxito de una huelga depende de la participación en ella, y para que esta participación se produzca es necesario que los organizadores realicen labores de publicidad e información a los trabajadores llamados a la misma, o a la opinión pública en general. La jurisprudencia considera esta labor como una parte del derecho de huelga: "el derecho a requerir de otros la adhesión a la huelga y a participar, dentro del marco legal, en acciones conjuntas dirigidas a tal fin" (Sentencia del Tribunal Constitucional 254/1988, de 21 de diciembre).

Nada tienen que ver con el ejercicio de eses legítimo derecho o las necesarias labores de publicidad e información las conductas de aquellos que, en el marco de un conflicto de esta naturaleza, coaccionan a otras personas con el fin de que inicien, se sumen o continúen una huelga. La actuación de los piquetes coactivos atentan claramente contra la libertad –que es uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico- y el derecho al trabajo, que debe ser ponderado, y que asiste a aquellos que con la misma legitimidad de quienes ejercen la huelga, deciden libremente no apoyarla o abandonarla.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**  
**EN EL CONGRESO**

La conveniencia de reprochar penalmente este tipo de coacciones fue tenida en cuenta por el legislador a lo largo de los últimos años. El Código Penal de 1995 previó en su artículo 315 penas de hasta cuatro años y medio para los autores de este delito. En el Proyecto de Ley se plantearon penas mayores incluso –en lo referente a la multa- a las que finalmente fueron aprobadas.

Fue precisamente en la X Legislatura, en el seno de la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de reforma del Código y tras casi veinte años de vigencia del artículo 315 del Código Penal, cuando se suavizó la rigurosidad de estas penas.

El ejercicio del derecho a la huelga y del derecho al trabajo sigue requiriendo de la protección del ordenamiento jurídico de los delitos previstos en el Código Penal en el artículo 315. En la actualidad se da al bien jurídico protegido afectado por este tipo de coacciones la misma protección que se da al ejercicio de un derecho fundamental. La necesidad de mantener el tipo delictivo descrito en el apartado 3 como una forma especial y agravada de delito de coacciones no obsta para que, atendiendo a la realidad social y a la doctrina, se ajusten las penas mínimas con las que se debe castigar.

Por esta razón, mediante esta Ley se modifica el artículo 315.3 del Código Penal para ajustar las penas previstas para estas conductas, quedando en la parte baja de la horquilla en 1 año de prisión y 15 meses de multa respectivamente, manteniéndose las penas superiores.

En base a lo expuesto se presenta el siguiente texto alternativo:

## GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

### EN EL CONGRESO

**«Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

*Se modifica el artículo 315 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal que queda redactado como sigue:*

**“Artículo 315.**

1. *Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de seis a doce meses los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.*

2. *Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaran a cabo con coacciones serán castigadas con la pena de prisión de un año y nueve meses hasta tres años o con la pena de multa de dieciocho meses a veinticuatro meses.*

3. *Quienes actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga, serán castigados con la pena de prisión de 1 a 3 años o multa de 15 a 24 meses.*

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

*Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto las medidas que impliquen un aumento de los créditos o una disminución de los ingresos en relación con el presupuesto vigente, que no entrarán en vigor, en la parte que comporte afectación presupuestaria, hasta el ejercicio presupuestario siguiente al de la entrada en vigor”.*».